



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV

 **Fondo Adaptación**

AVISO No. 14 DE FECHA 16 DE 12 DE 2019

EL FONDO ADAPTACION, Entidad creada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4819 de 2010 para construir, reconstruir y recuperar la infraestructura que resultó afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera y adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en cumplimiento de lo establecido en el Art. 73,74 y 75 de la Ley 1523 de 2012, y por medio Contrato de obra 093 de 2017; faculto a HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, para adelantar la gestión predial sobre los predios requeridos para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C – Dique Polonia. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de C.P.A.C.A, el Fondo Adaptación

HACE SABER

Que el día 02 de diciembre de 2019, se expidió la Resolución número 0698, por el cual se Aclara la Resolución número 0790 de julio 04 de 2018, por el cual se ordena la expropiación de una franja de terreno ubicada dentro del predio denominado RANCHO LUNA, la cual es requerida para la ejecución de obras que fueron declaradas de utilidad pública e interés social mediante la Resolución 1176 de 2017, obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia y cuyo contenido es el siguiente:



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

República de Colombia



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.° 0696 DE 02 DIC 2019

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N.° 0790 DEL 4 DE JULIO DE 2018"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL FONDO ADAPTACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 4° del Decreto 4819 de 2010, modificado por el artículo 2° del Decreto 964 de 2013, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con el numeral 11 del artículo 2° de la Resolución N.° 603 del 5 de noviembre 2019 que delegó la suscripción del presente acto administrativo al Subgerente de Gestión de Riesgos del Fondo Adaptación, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Adaptación mediante oficio con consecutivo N.° E-2017-030501 del 3 de noviembre de 2017 dispuso la adquisición de una franja de terreno del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.° 045-2392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y con la cédula catastral N.° 000400010058000, ubicado en el corregimiento de Las Compuertas, del Municipio de Manatí - Departamento del Atlántico.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Adaptación expidió la Resolución N.° 0060 del diecisiete (17) de enero de 2018, mediante la cual formuló oferta de compra a los señores Ledys Judith Acuña Martínez, Luis Alberto Araujo Escorcia, Ana Cecilia Ardila Torres, María Isabel Ariza de Escorcia, Gleni Judith Ávila Ariza, María Concepción Barros de Valencia, Marlene Judith Cabarcas de Ocampo, Zamira Elena Cantillo Ortiz, Aurora María Castro Escorcia, Fredis Rafael Cera Escobar, Marco Fidel Cueto García, Alfredo Devia Ditta, Lorenzo Manuel Domínguez Padilla, Asuris Dalmaris Donado Suarez, Wilfrido Manuel Escorcia Olivares, Yolanda González Carneño, Rita Elena Guerrero Jiménez, Magalis del Carmen Horta De Mercado, Manuel Antonio Horta López, Cesar Augusto Jiménez Ocampo, Solmery Lidueña Santiago, Ismael Mercado Mendoza, Julio Fernando Muñoz Barraza, Fernando Rafael Muñoz Martínez, Luis Ocampo Algarín, Luisa Ocampo de Zapateiro, Jorge Arturo Ocampo Mariaga, Aladino Manuel Ocampo Padilla, Daisy María Oliveros Cera, José Luis Polo Ortiz, Manuel Joaquín Reales Mariaga, Gloria Regina Sanjuan García, Nancy Judith Sarmiento de Jiménez, Osbaldo Rafael Soto Muñoz, Manuel Vicente Tapias Ospino, José Dolores Valencia Cervantes, María Inmaculada Villa De Horta, Diana Vicenta Vizcaino Sanjuan, Blas Zapateiro Martínez, Romalra Isabel Zapateiro Romero, sobre una franja de terreno con extensión superficial de 15.051,72 m² del inmueble identificado en el párrafo precedente, por un valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$93.718.260)**, distribuido de la siguiente manera:

- **POR CONCEPTO DE TERRENO:** DOCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$12.041.376)
- **POR CONCEPTO DE MEJORAS:** OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$81.676.884), discriminada de la siguiente manera:



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV

Fondo Adaptación

N°	Mejora	VALOR
1	009A T4 OPDP	\$12.998.847,00
2	009D T4 OPDP	\$2.483.835,00
3	009F T4 OPDP	\$2.149.090,00
4	009G T4 OPDP	\$15.428.047,00
5	008I T4 OPDP	\$5.213.085,00
6	009J T4 OPDP	\$2.206.133,00
7	009L T4 OPDP	\$4.998.998,00
8	009M T4 OPDP	\$2.548.129,00
9	009N T4 OPDP	\$2.178.378,00
10	009O T4 OPDP	\$5.771.815,00
11	009P T4 OPDP	\$4.552.235,00
12	009Q T4 OPDP	\$8.266.251,00
13	009S T4 OPDP	\$2.848.628,00
14	009Y T4 OPDP	\$8.559.573,00
	TOTAL	\$81.706.884,00

Que por error simplemente aritmético, en el texto original de la Resolución N.º 0060 del diecisiete (17) de enero de 2018, mediante la cual el Fondo Adaptación formuló oferta de compra, se citó como valor total de las mejoras la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$81.676.884), siendo la correcta la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$81.706.884), valor que es el resultado de sumar los valores de cada mejora relacionada en el cuadro anterior, que será objeto de aclaración en acto separado.

Que como consecuencia, el valor total relacionado en la Resolución 0060 del diecisiete (17) de enero de 2018 no es la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$93.718.260), sino el valor correspondiente a NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$93.748.260).

Que la Resolución N.º 0060 del diecisiete (17) de enero de 2018, fue notificada en forma personal a los siguientes titulares de derecho de dominio, en las fechas que se relacionan a continuación: A **Alfredo Devia Ditta** y **Diana Vicenta Vizcaino Sanjuan** notificados el 24 de enero de 2018; **Cesar Jiménez Ocampo**, **Nancy Sarmiento de Jiménez**, **Fredis Rafael Cera Escobar**, **Daisy Oliveros**, **Fernando Rafael Muñoz Martínez** y **Zamira Cantillo** notificados el 30 de enero de 2018; **Bias Zapateiro**, **Luisa Ocampo de Zapateiro**, **José Luis Polo**, **Asuris Donado**, **Rita Elena Guerrero Jiménez**, **Manuel Horta** y **María Inmaculada Villa de Horta** notificados el 28 de enero de 2018; **Ana Cecilia Ardila Torres**, **Julio Fernando Muñoz Barraza**, **Solmery Lidueña Santiago**, **Luis Ocampo Algarin**, **Marco Fidel Cueto Garcia**, **María Isabel Artza de Escorcía**, **Manuel Vicente Tapias Ospino** y **Gloria Regina Sanjuan Garcia** notificados el 1º de febrero de 2018; **Jorge Arturo Ocampo Marriaga** notificado el 6 de febrero de 2018 y **Wilfrido Manuel Escorcía Olivares** y **Aurora María Castro Escorcía** notificados el 19 de febrero 2018.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente a los demás titulares del derecho de dominio, los cuales son: **Ledys Judith Acuña Martínez**, **Luis Alberto Araujo Escorcía**, **Gleni Judith Ávila Artza**, **Marta Concepción Barrios de Valencia**, **Mariene Judith Cabarcas de Ocampo**, **Lorenzo Manuel Domínguez Padilla**, **Yolanda González Carreño**, **Magalis del Carmen Horta de Mercado**, **Ismael Mercado Mendoza**, **Aladino Manuel Ocampo Padilla**, **Manuel Joaquín Reales Marriaga**, **Osbaldo Rafael Soto Muñoz**, **José Dolores Valencia Cervantes**, **Diana Vicenta Vizcaino Sanjuan** y **Romaira Isabel Zapateiro**, se procedió a realizar notificación por AVISO, el cual fue enviado a la dirección del



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV

Fondo Adaptación

Continuación de la Resolución N.º **0096** de 2018

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N.º 0790 DEL 4 DE JULIO DE 2018"

predio el 22 de marzo de 2018 y posteriormente publicado en la oficina del contratista Humberto Carlos Pérez Rivera, con fecha de fijación 31 de mayo de 2018 y desfijación el 12 de junio de 2018.

Que, así mismo, se hizo envío del edicto para publicación en la Secretaría de la Alcaldía del municipio de Manatí, mediante oficio 0052 del 30 de mayo de 2018, cuya publicación se surtió efectivamente durante los días 31 de abril, 1º, 5, 6 y 7 de mayo 2018, se realizó perifoneo en el municipio de Manatí los días 6 y 7 de junio 2018 y se publicó el contenido de la Resolución de Oferta de Compra en la página web de la entidad durante los días 9, 10, 11, 15, 16 y 17 de mayo de 2018. Finalmente, se realizó la publicación de la citada resolución en el diario El Heraldó durante los días 3, 4, 5, 6 y 7 de junio de 2018, dando con ello pleno cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69 del CPCA y la Ley 1523 de 2012.

Que una vez surtida la etapa de notificación del acto administrativo en mención, conforme con las disposiciones normativas vigentes y para efectos de poder dar continuidad a la ejecución de las obras, se procedió a adelantar el proceso de enajenación voluntaria y pago de las mejoras, así como el reconocimiento de los factores por concepto de compensación social establecidos en las Resoluciones N.º 113 de 2016, 432 de 2016 y 627 de 2016, de los mejoratarios que fueron incluidos de la Resolución de Oferta de Compra N.º 0060 del 17 de enero de 2018 y, que a continuación se relacionan:

N.º	Mejora	NOMBRE	VALOR
1	009A T4 OPDP	Julio Fernando Muñoz Barraza	\$12.986.847,00
2	009D T4 OPDP	Wilfrido Manuel Escorcia Olivares	\$2.463.835,00
3	009F T4 OPDP	Jorge Arturo Ocampo Marriaga	\$2.149.090,00
4	009G T4 OPDP	Cesar Augusto Jiménez Ocampo	\$15.428.047,00
5	009H T4 OPDP	Fredis Rafael Cera Escobar	\$6.213.050,00
6	009J T4 OPDP	José Luis Polo Ortiz	\$2.206.103,69
7	009L T4 OPDP	Fernando Rafael Muñoz Martínez	\$4.996.968,00
8	009M T4 OPDP	Rosa Zapateiro Martínez	\$2.546.129,00
9	009N T4 OPDP	Luis María Ocampo Algarín	\$2.175.375,00
10	009O T4 OPDP	Marco Fidel Cueto García	\$8.271.815,00
11	009P T4 OPDP	Manuel Vicente Tapias Capino	\$4.832.036,00
12	009Q T4 OPDP	Alfredo Devia Ditta	\$8.266.241,00
13	009S T4 OPDP	Manuel Joaquín Reales Marriaga	\$2.848.838,00
14	009T T4 OPDP	Manuel Antonio Horta López	\$5.899.679,00
	TOTAL		\$81.706.884,00

Que, en consecuencia, ante la imposibilidad de la transferencia de dominio mediante el trámite de enajenación voluntaria del área de terreno afectada, por parte de los titulares en común y proindiviso del predio por el fallecimiento de algunos copropietarios, se procedió con la aplicación de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012 y, por lo tanto, se expidió la Resolución N.º 0790 del cuatro (4) de julio de 2018, por la cual se ordenó la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad de una franja de terreno de 15.051,72 m² del inmueble identificado como "Rancho Luna", enviándose citación al predio mediante correo certificado el catorce (14) de agosto de 2018 y notificada en forma personal a los siguientes titulares de derecho de dominio: Ledys Judith Acuña Martínez, Marco Fidel Cueto García, Jorge Arturo Ocampo Marriaga, Cesar Augusto Jiménez Ocampo, Fernando Rafael Muñoz Martínez, Manuel Antonio Horta López, Manuel Vicente Tapias Capino, Luisa Ocampo de Zapateiro, José Luis Polo Ortiz, Fredis Rafael Cera Escobar, Wilfrido Manuel Escorcia Olivares, Luis María Ocampo Algarín, Julio Fernando Muñoz Barraza, Alfredo Devia Ditta y Luis Alberto Araujo Escorcia, el 22 de agosto de 2018.

Que ante la dificultad de notificación personal a los demás titulares del derecho de dominio como son: Ana Cecilia Ardila Torres, María Isabel Ariza de Escorcia, Glori Judith Ávila Ariza, María Concepción



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Continuación de la Resolución N.º **0698** de 2019

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N.º 0790 DEL 4 DE JULIO DE 2018"

Barrios de Valencia, Marlene Judith Cabarcas de Ocampo, Zamira Elena Cantillo Ortiz, Aurora María Castro Escorcia, Lorenzo Manuel Domínguez Padilla, Asuris Dalmaris Donado Suarez, Yolanda González Carreño, Rita Elena Guerrero Jiménez, Magalis del Carmen Horta De Mercado, Solmery Lidueña Santiago, Ismael Mercado Mendoza, Aladino Manuel Ocampo Padilla, Daisy María Oliveros Cera, Manuel Joaquín Reales Marraga, Gloria Regina Sanjuan García, Nancy Judith Sarmiento de Jiménez, Osbaldo Rafael Soto Muñoz, José Dolores Valencia Cervantes, María Inmaculada Villa de Horta, Diana Vicenta Vizcaino Sanjuan, Blas Zapateiro Martínez, Romaira Isabel Zapateiro, se procedió con el trámite de la notificación por aviso, el cual fue enviado a la dirección del predio por mensajería certificada 472 con fecha 4 de septiembre de 2018, publicado en la oficina del contratista Humberto Carlos Pérez Rivera con fecha de fijación del 31 de agosto de 2018 y desfijación del 6 de septiembre de 2018. Así mismo, se hizo envío de edicto para publicación en la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Manatí mediante oficio 0064 del 30 de agosto de 2018, cuya publicación se surtió efectivamente del 3 de septiembre al 10 de septiembre de 2018, se realizó perifoneo en el municipio de Manatí los días 5 y 6 de septiembre 2018 y se publicó el contenido de la Resolución de Expropiación en la página web de la entidad del 28 de agosto al 4 de septiembre de 2018. Finalmente, se publicó en el diario El Heraldo durante los días 27, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2018, dando con ello pleno cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012.

Que encontrándose en firme el acto administrativo de expropiación administrativa, se evidenció la necesidad de aclarar la citada Resolución N.º 790 del 4 de julio de 2018, en el sentido de incluir el dato del porcentaje que corresponde a cada uno de los copropietarios en la indemnización del área objeto de afectación del predio "Rancho Luna", a fin de hacer posible su pago por parte del Fondo Adaptación.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, al tenor literal reza:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración a que en el artículo tercero "Forma de pago" de la Resolución N.º 0790 del 4 de julio de 2018, se determinó poner a disposición a favor de los señores que a continuación se relacionan, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio expropiado, la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$12.041.376) M/CTE.** por concepto de terreno, conforme al avalúo comercial N.º 032-2017 de noviembre de 2017, elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe, sin que se discriminara el porcentaje correspondiente a cada uno de los propietarios en común y proindiviso.

N.º	PROPIETARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	Ledy Judith Ariza Martínez	22.536.815
2	Luis Alberto Araujo Escorcia	72.500.637
3	Ana Cecilia Arzola Torres	22.482.045
4	Maria Isabel Ariza de Escorcia	22.536.361
5	Gleni Judith Ariza Ariza	28.629.151
6	Marta Concepción Barros de Valencia	22.536.940
7	Marlene Judith Cabarcas de Ocampo	22.536.558



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV

 **Fondo Adaptación**

Continuación de la Resolución N.º **0695** de 2019

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N.º 0790 DEL 4 DE JULIO DE 2018"

8	Zaira Elena Cantillo Ortiz	32.761.321
9	Aurora María Castro Escobar	22.537.185
10	Freda Rafael Cera Escobar	72.301.437
11	Marco Fidel Cuello García	850.392
12	Alfredo Devito Ojeda	1.688.127
13	Lorenzo Manuel Domínguez Padilla	849.252
14	Aurora Dalmaris Donado Suarez	22.538.587
15	Wilfredo Manuel Escobar Olivares	3.735.245
16	Yolanda González Carreño	22.536.172
17	Rita Elena Guerrero Jiménez	22.536.891
18	Miguel del Carmen Horta de Mercado	22.537.766
19	Manuel Antonio Horta López	3.736.934
20	Cesar Augusto Jiménez Ocampo	850.409
21	Solmey Lilibeth Santiago	22.538.548
22	Ismael Mercado Mendoza	834.883
23	Julio Fernando Muñoz Barrozo	3.734.428
24	Fernando Rafael Muñoz Martínez	72.301.117
25	Luis María Ocampo Algarín	3.736.466
26	Luisa Ocampo de Zapatero	22.536.220
27	Jorge Arturo Ocampo Marraga	3.734.385
28	Adrián Ocampo Padilla	72.300.247
29	Dayvi María Olivares Cera	22.539.039
30	José Luis Polo Ortiz	72.301.049
31	Manuel Joaquín Reales Marraga	850.338
32	Gloria Regina Sarjuán García	22.538.529
33	Nancy Judith Sarmiento de Jiménez	2.538.494
34	Osbaldo Rafael Soto Muñoz	3.734.105
35	Manuel Vicente Tapia Ospina	8.734.191
36	José Dolores Valencia Cervantes	3.722.025
37	María Inmaculada Vela de Horta	22.537.113
38	Diana Vicenta Vaccaro Sarjuán	22.536.270
39	Brais Zapatero Martínez	849.900
40	Romana Isabel Zapatero	22.538.558

Que resulta necesario aclarar el contenido del artículo tercero de la Resolución de Expropiación N.º 0790 del 4 de julio de 2018, incluyendo el porcentaje de pago que corresponde a cada copropietario de la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$12.041.376) M/CTE**, objeto de reconocimiento por concepto de indemnización por expropiación por parte del Fondo Adaptación, es decir, se especificará la forma en que se distribuirá la suma a pagar por el Fondo Adaptación entre los titulares del derecho de dominio, según la inscripción que obra en el folio de matrícula inmobiliaria y el correspondiente título de adquisición se trata de una propiedad en común y proindiviso, por lo que procederá su pago en partes iguales, así:

N.º	PROPIETARIO	PORCENTAJE
1	Ledy's Judith Abuela Martínez	2.5%
2	Luis Alberto Araujo Escobar	2.5%
3	Ana Cecilia Ardile Torres	2.5%
4	María Isabel Arza de Escobar	2.5%
5	Gleni Judith Ávila Arza	2.5%
6	María Concepción Barros de Valencia	2.5%
7	Marlene Judith Cabarcas de Ocampo	2.5%
8	Zaira Elena Cantillo Ortiz	2.5%



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Continuación de la Resolución N.º **0898** de 2019

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N.º 0790 DEL 4 DE JULIO DE 2018"

9	Aurora María Castro Escobar	2.5%
10	Fredy Rafael Cava Escobar	2.5%
11	Marco Fidel Cuello García	2.5%
12	Alfredo Deiva Dilla	2.5%
13	Lorenzo Manuel Domínguez Padilla	2.5%
14	Asuna Delmaris Donato Suarez	2.5%
15	Valinda Mercedes Escobar Olivares	2.5%
16	Yosandá González Cornejo	2.5%
17	Rita Elena Guerrero Jiménez	2.5%
18	Magalín del Carmen Horta de Mercado	2.5%
19	Manuel Antonio Horta López	2.5%
20	Cesar Augusto Jiménez Ocampo	2.5%
21	Somery Litueña Santiago	2.5%
22	Ismael Mercado Méndez	2.5%
23	Julió Fernando Muñoz Barrera	2.5%
24	Fernando Rafael Muñoz Martínez	2.5%
25	Luis María Ocampo Algorín	2.5%
26	Luis Ocampo de Zapatero	2.5%
27	Jorge Arturo Ocampo Marraga	2.5%
28	Adriana Ocampo Padilla	2.5%
29	Dayvi María Olivares Cera	2.5%
30	José Luis Polo Ortiz	2.5%
31	Manuel Joaquín Reyes Marraga	2.5%
32	Gloria Regina Sanjuan García	2.5%
33	Nancy Judith Sarmiento de Jiménez	2.5%
34	Osbaldo Rafael Soto Muñoz	2.6%
35	Manuel Vicente Tapas Ospino	2.5%
36	José Douglas Valencia Cervantes	2.5%
37	María Inmaculada Ville de Horta	2.5%
38	Diana Victoria Vizcaino Sanjuan	2.5%
39	Rita Zapatero Martínez	2.5%
40	Romara Isabel Zapatero	2.5%

Que la ley 153 de 1887 dispone en su artículo 8º "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"

Que por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 el cual dispone:

"La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se pague de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago"

En mérito de lo expuesto, el Fondo Adaptación

RESUELVE:



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV

 **Fondo Adaptación**

Continuación de la Resolución N.º **0696** de 2019

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N.º 0790 DEL 4 DE JULIO DE 2018"

Artículo 1º: Aclarar el artículo tercero de la Resolución N.º 0790 del 4 de julio de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO- FORMA DE PAGO: El cien por ciento (100%) del valor indemnizatorio, equivalente a la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$12.041.376)**, será puesto a disposición por parte del Fondo Adaptación una vez ejecutoriada la presente resolución en las oficinas del contratista **HUMBERTO CARLOS PÉREZ RIVERA**, ubicadas en la calle 7ª N.º 5D-07 del municipio de Manatí - departamento del Atlántico, por un término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y transcurrido este tiempo se constituirá certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia oficina Manatí, por concepto de indemnización del área que será segregada del inmueble objeto de expropiación a favor de los propietarios de la franja de terreno que a continuación se relacionan:

N.º	PROPIETARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PORCENTAJE	VALOR
1	Ledy's Judith Acuña Martínez	22.536.815	2,5%	\$301.034,4
2	Luis Alberto Araujo Escordia	72.300.637	2,5%	\$301.034,4
3	Ana Cecilia Ardila Torres	32.482.245	2,5%	\$301.034,4
4	Maria Isabel Arica de Escordia	22.536.391	2,5%	\$301.034,4
5	Gleni Judith Avelar Ariza	22.529.151	2,5%	\$301.034,4
6	Maria Concepción Bantúa de Valencia	22.535.140	2,5%	\$301.034,4
7	Mariene Judith Cabarcas de Ocampo	22.536.566	2,5%	\$301.034,4
8	Zamira Elena Canillo Ortiz	32.761.321	2,5%	\$301.034,4
9	Aurea Marie Castro Escordia	22.537.185	2,5%	\$301.034,4
10	Fredis Rafael Cera Escobar	72.301.437	2,5%	\$301.034,4
11	Alfredo Devia Ditta	850.382	2,5%	\$301.034,4
12	Lorenzo Manuel Dominguez Padilla	1.885.127	2,5%	\$301.034,4
13	Asuris Dalmazo Donado Suarez	849.262	2,5%	\$301.034,4
14	Rita Elena Guerrero Jiménez	22.538.887	2,5%	\$301.034,4
15	Magali del Carmen Horta de Mercado	3.735.245	2,5%	\$301.034,4
16	Manuel Antonio Horta López	22.536.172	2,5%	\$301.034,4
17	Cesar Augusto Jiménez Ocampo	22.536.691	2,5%	\$301.034,4
18	Solmey Lidueña Santiago	22.537.765	2,5%	\$301.034,4
19	Luisa Ocampo de Zapateiro	3.766.934	2,5%	\$301.034,4
20	Gloria Regina Sanjuan Garcia	850.405	2,5%	\$301.034,4
21	Osbaldo Rafael Soto Muñoz	22.638.948	2,5%	\$301.034,4
22	Romana Isabel Zapateiro	634.883	2,5%	\$301.034,4
23	Jorge Arturo Ocampo Mariaga	3.734.428	2,5%	\$301.034,4
24	Marco Fidel Cuello Garcia	72.301.117	2,5%	\$301.034,4
25	Aladino Ocampo Padilla	3.756.666	2,5%	\$301.034,4
26	José Dolores Valencia Conzales	22.536.220	2,5%	\$301.034,4
27	Luis Maria Ocampo Algarrin	3.734.316	2,5%	\$301.034,4
28	Fernando Rafael Muñoz Martínez	72.300.247	2,5%	\$301.034,4
29	Wilfredo Manuel Escordia Olivares	22.639.039	2,5%	\$301.034,4
30	Dayra Marie Olivero Cera	72.301.049	2,5%	\$301.034,4
31	Diana Victoria Vizcaino Sanjuan	850.338	2,5%	\$301.034,4
32	Yolanda Gonzalez Carrizo	22.536.629	2,5%	\$301.034,4
33	José Luis Prió Ortiz	22.536.494	2,5%	\$301.034,4
34	Manuel Joaquin Reyes Mariaga	3.734.105	2,5%	\$301.034,4
35	Ismael Mercado Mendosa	6.734.191	2,5%	\$301.034,4



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV

 **Fondo Adaptación**

Continuación de la Resolución N.º 0695 de 2019

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N.º 0790 DEL 4 DE JULIO DE 2018"

36	María Inmaculada Villa de Horta	3.722.225	2,5%	\$301.034,4
37	Nancy Judith Sarmiento de Jiménez	22.537.113	2,5%	\$301.034,4
38	Julio Fernando Muñoz Barraza	24.536.270	2,5%	\$301.034,4
39	Bias Zapateiro Martínez	846.900	2,5%	\$301.034,4
40	Manuel Vicente Tapias Ospino	22.538.258	2,5%	\$301.034,4
	TOTAL		100%	\$12.041.376

Artículo 2º: Confirmar las demás partes de la Resolución de Expropiación N.º 0790 del cuatro (4) de julio de 2018.

Artículo 3º: Notifíquese la presente resolución a los señores: Ledys Judith Acuña Martínez, Luis Alberto Araujo Escorcia, Ana Cecilia Ardila Torres, María Isabel Ariza Escorcia, Gleni Judith Ávila Ariza, María Concepción Barrios Valencia, Mariene Judith Cabarcas de Ocampo, Zamira Elena Cantillo Ortiz, Aurora María Castro Escorcia, Fredis Rafael Cera Escobar, Marco Fidel Cueto García, Alfredo Davila Ditta, Lorenzo Manuel Domínguez Padilla, Asuris Daimaris Donado Suarez, Wilfrido Manuel Escordia Olivares, Yolanda González Carreño, Rita Elena Guerrero Jiménez, Magalis Del Carmen Horta De Mercado, Manuel Antonio Horta López, Cesar Augusto Jiménez Ocampo, Somery Lidueña Santiago, Ismael Mercado Mendoza, Julio Fernando Muñoz Barraza, Fernando Rafael Muñoz Martínez, Luis Ocampo Algarín, Luisa Ocampo De Zapateiro, Jorge Arturo Ocampo Mariaga, Aladino Manuel Ocampo Padilla, Daisy María Oliveros Cera, José Luis Polo Ortiz, Manuel Joaquín Reales Mariaga, Gloria Regina Sanjuan García, Nancy Judith Sarmiento de Jiménez, Osbaldo Rafael Soto Muñoz, Manuel Vicente Tapias Ospino, José Dolores Valencia Cervantes, María Inmaculada Villa De Horta, Diana Vicenta Vizcaino Sanjuan, Bias Zapateiro Martínez, Romaira Isabel Zapateiro, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio del cual se segregará la franja de terreno objeto de expropiación, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 DIC 2019

Dado en Bogotá, D.C. a los 02 DIC 2019


ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA
 Subgerente de Gestión de Riesgos

Elaboró: Heidy Castro Duran - Diseñadora - contrato 060 de 2017
 Revisó: Juan Sebastián Martínez - Ingeneriera - contrato 060 de 2017
 Revisó: Zulma Murillo - Ingeneriera - contrato 060 de 2017
 Revisó: Carlos Ospino - Supervisor - contrato 060 de 2017
 Revisó: Mónica Meizof Arias - Líder de Macroproyecto Canal del Dique
 Revisó: Carlina Moryano Fornes - Contratista Abogada Subgerencia de Gestión de Riesgos
 Revisó: Adriana Portillo Trujillo - Asesor II Subgerencia de Gestión de Riesgos
 Revisó: Chad Franco Gómez - Asesor II Coordinador Grupo de Trabajo Gestión Jurídica



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV

 **Fondo Adaptación**

El presente EDICTO se fija en la cartelera de la oficina del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicada en la calle 7 No 5D -07 del Municipio de Manatí, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Manatí, en la página web del FONDO ADAPTACION, en un periódico de amplia circulación, y se enviará al predio requerido, con el fin de comunicar a los propietarios a los señores **LEDIS JUDITH ACUÑA MARTINEZ, LUIS ALBERTO ARAUJO ESCORCIA, ANA CECILIA ARDILA TORRES, MARIA ISABEL ARIZA DE ESCORCIA, GLENI JUDITH AVILA ARIZA, MARIA CONCEPCION BARRIOS DE VALENCIA, MARLENE JUDITH CABARCAS DE OCAMPO, ZAMIRA ELENA CANTILLO ORTIZ, AURORA MARIA CASTRO ESCORCIA, FREDIS RAFAEL CERA ESCOBAR, MARCO FIDEL CUETO GARCIA, ALFREDO DEVIA DITTA, LORENZO M. DOMINGUEZ PADILLA, ASURIS DALMARIS DONADO SUAREZ, WILFRIDO MANUEL ESCORCIA OLIVARES, YOLANDA GONZALEZ CARREÑO, RITA ELENA GUERRERO JIMENEZ, MAGALIS DEL CARMEN HORTA DE MERCADO, MANUEL ANTONIO HORTA LOPEZ, CESAR AUGUSTO JIMENEZ OCAMPO, SOLMERY LIDUEÑA SANTIAGO, ISMAEL MERCADO MENDOZA, JULIO FERNANDO MUÑOZ BARRAZA, FERNANDO RAFAEL MUÑOZ MARTINEZ, LUIS OCAMPO ALGARIN, LUISA OCAMPO DE ZAPATEIRO, JORGE ARTURO OCAMPO MARRIAGA, ALADINO MANUEL OCAMPO PADILLA, DAISY MARIA OLIVEROS CERA, JOSE LUIS POLO ORTIZ, MANUEL JOAQUIN REALES MARRIAGA, GLORIA REGINA SANJUAN GARCIA, NANCY JUDITH SARMIENTO DE JIMENEZ, OSBALDO RAFAEL SOTO MUÑOZ, MANUEL VICENTE TAPIAS OSPINO, JOSE DOLORES VALENCIA CERVANTES, MARIA INMACULADA VILLA DE HORTA, DIANA VICENTA VIZCAINO SANJUAN, BLAS ZAPATEIRO MARTINEZ, ROMAIRA ISABEL ZAPATEIRO ROMERO**, a quienes se intentó comunicar personalmente remitiéndole el oficio de citación No. HCPR- GP-2019-095 de fecha 03 de diciembre de 2019 a la dirección del predio, el cual fue enviado mediante correo certificado de la empresa de correos 4-72 serial RA215918713CO el día 05 de diciembre de 2019, sin embargo, los mencionados propietarios no se presentaron a notificarse de la Aclaratoria de la Resolución de Expropiación, ante la imposibilidad de comunicarle personalmente se envía el presente edicto. Se hace la advertencia en los términos señalados en el numeral 4 artículo 74 de la ley 1523 de 2012, que se fijará por un término de cinco (5) días hábiles en los lugares manifestados, y que vencido este término la Resolución de Expropiación surtirá efectos respecto a los titulares del derecho constituidos sobre el inmueble.

Contra la decisión contenida en la Resolución Aclaratoria de expropiación No. 0698 del 02 de diciembre de 2019, procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de la presente publicación. El recurso se interpondrá ante la autoridad que expide el acto administrativo, en las oficinas de la entidad, ubicadas en la calle 72 No. 7 -64 piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C., o en las instalaciones del contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicadas en la calle 7 N. 5D-07 del Municipio de Manatí (Atlántico).

Vencido el termino de diez (10) hábiles anteriormente referido, sin que se haya interpuesto recurso de reposición o resuelto el mismo, en caso de haberse interpuesto y notificado su contenido en debida forma, la Aclaratoria de la Resolución de expropiación surtirá los efectos relacionados en el ARTICULO PRIMERO de la mencionada Resolución, respecto del propietario y de los demás titulares de derechos constituidos sobre el inmueble.

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
CONTRATISTA FONDO ADAPTACION
CONTRATO 093 DE 2017



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
Ingeniero Civil
Universidad de Cartagena
Mat. 1320279394 BLV



CONSTANCIA DE FIJACION.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4, ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1523 DE 2012 EL FONDO ADAPTACION FIJA EL PRESENTE AVISO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONTRATISTA HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, EN LA CARTELERA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MANATI, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION, EN LA PÁGINA WEB DEL FONDO ADAPTACION WWW.FONDOADAPTACION.GOV.CO EL DIA 17 () DEL MES DE Diciembre DEL AÑO 2019 A LAS 8:00 A.M.

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
C.C. N° 18.879.861 expedida en Ovejas Sucre.
Contratista

CONSTANCIA DE DESFIJACION.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 4, ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1523 DE 2012 EL FONDO ADAPTACION DESFIJA EL PRESENTE AVISO EL DIA 23 () DEL MES DE Diciembre DEL AÑO 2019 A LAS 5:00 P.M

HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA
C.C. N° 18.879.861 expedida en Ovejas Sucre.
Contratista